EXPTE Nº: 252/16

INICIADORA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA.

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señores/as Diputados/as:

La Ley Organica del Poder Judicial es una normativa que tiene muchos años, a lo largo de cuya vigencia, la estructura de la administración de Justicia ha crecido exponencialmente para responder a los requerimientos y demandas sociales.

La Ley 4892 dispuso la creación del Cuerpo Interdisciplinario Forense, para actuar bajo la superintendencia de la Corte de Justicia, e integrado por Médicos Forenses, Psicólogos Forenses, Psicopedagogos, trabajadores sociales y todo otro profesional cuyo aporte, de carácter permanente, técnico o científico, sea necesario para una mejor administración de Justicia.

Los profesionales miembros del CIF tienen como función la de realizar pericias ordenadas por los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, y asesorar a los mismos en el área de sus conocimientos profesionales. Son, de acuerdo a lo previsto en la Ley 4892, "Peritos Oficiales".

Siendo todos ellos profesionales, no se encuentran reconocidos como Funcionarios Judiciales, estando todos comprendidos, hasta la fecha de presentación de esta iniciativa parlamentaria, dentro del escalafón administrativo de Empleados del Poder Judicial.

Tanto la ley de creación, como el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo, contienen la mención de "Peritos Oficiales". Empero, el cargo en si mismo, no se encuentra contemplado en la Ley Organica del Poder Judicial de Catamarca como "Funcionarios Judiciales", al igual que los cargos de Fiscal General y de Director de la Policía Judicial.

Conforme lo señalaran los propios miembros del CIF en presentación realizada ante la Directora del CIF, para su elevación con fines de consideración por parte de la Corte de Justicia local, *"La función pericial asume su identidad en la designación que emana de los estamentos que la solicitan de acuerdo a lo normado en los respectivos Codigos Procesales Civil y Penal …y se constituye en un elemento probatorio, Seccion 6ta. Del CPCC y desde Art. 241 a 256 del CPP. Los textos de los oficios que se remiten al Cuerpo Interdisciplinario Forense nominan a la función en cuanto "Perito" con la correspondiente aceptación de cargo.."..-*

En otras jurisdicciones provinciales, como la Provincia de Rio Negro, los directivos y miembros de cuerpos forenses equivalentes que funcionan en la orbita de los respectivos poderes Judiciales, reconocen la equivalencia remuneratoria de este tipo de cargos con jueces de primera instancia o con secretarios de primera instancia.

En esa inteligencia, estamos convencidos que al tratarse de profesionales, que cumplen una función esencial para el mejoramiento de la

administración de Justicia, no pueden permanecer incorporados al escalafón administrativo del Poder Judicial, sino que la especificidad propia de las funciones que desempeñan, conforme normas legales y reglamentarias en vigor, ameritan su consideración jurídica como Funcionarios Judiciales, y el dictado de un régimen escalafonario especial, que prevea el reconocimiento de esa condición de funcionarios, la carrera a la que pueden aspirar, y las asignaciones remunerativas correspondientes a cada cargo.

En virtud de ello es que se propicia la consideración del presente proyecto de ley, por el cual se propone la modificación del articulo 2° de la Ley 2337 Organica del Poder Judicial, para dejar comprendidos como “Funcionarios Judiciales”, a los Peritos Oficiales que integran el Cuerpo Interdisciplinario Forense. A mas de ello, la propuesta de modificación de la referida norma procura también la incorporación como funcionarios judiciales, de los cargos de Fiscal General, de miembros del Ministerio Publico Fiscal y del Ministerio Publico de la Defensa, y de Director de la Policia Judicial que, si bien existen en los hechos, se encuentran omitidos en la referida ley en tal carácter.

Por otra parte, y en virtud del reconocimiento como funcionarios judiciales que se propicia instituir por ley con relación a los Peritos Oficiales, se establece que los mismos serán remunerados de conformidad al nuevo status legal, comprendiéndoles todos los derechos y obligaciones emergentes de su calidad de tales, asi como los específicos del desempeño de su función.

Tambien se propone facultar a la Corte de Justicia, a establecer un Escalafon Especial para los profesionales designados o a designarse como Peritos Oficiales del CIF, que contemple su condición de funcionarios judiciales, disponga el nivel escalafonario correspondiente y las asignaciones remunerativas inherentes a cada cargo.

En el convencimiento que el reconocimiento de la condición de funcionarios judiciales para los profesionales que se desempeñan en el CIF como Peritos Oficiales, es un acto de estricta justicia, es que solicito a los Sres. Diputados el acompañamiento al presente proyecto de ley.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ley 2337, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Articulo 2°.- Son Funcionarios del Poder Judicial:

1) El Procurador General de la Corte, el Fiscal General y demás miembros del Ministerio Publico Fiscal y de la Defensa;
2) Los Secretarios de la Corte de Justicia y de los demás Tribunales y Juzgados inferiores;
3) El Director de la Policía Judicial;
4) Los Peritos Oficiales de la Corte de Justicia que integran el Cuerpo Interdisciplinario Forense, sean Médicos Forenses, Psicólogos Forenses, Psicopedagogos, Licenciados en Servicio Social o Trabajadores Sociales Forenses, Contadores Públicos Nacionales y los demás profesionales cuya función principal sea la de efectuar pericias ordenadas por Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y asesorar a los mismos en la materia de sus conocimientos profesionales, científicos o técnicos específicos, designados o a designarse de conformidad a lo previsto en la Ley 4892 y normas modificatorias y reglamentarias
5) Los Inspectores y Oficiales de Justicia.

ARTICULO 2°.- Los Peritos Oficiales del Cuerpo Interdisciplinario Forense comprendidos en el inciso 4) del articulo 2° de la Ley 2337, según redacción dispuesta por el articulo 1° de la presente ley, serán remunerados de conformidad al status de funcionarios del Poder Judicial reconocido por la presente ley, comprendiéndoles todos los derechos y obligaciones emergentes de su calidad de tales, y los específicos del desempeño de su funcion.

ARTICULO 3°.- Facultase a la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca, a establecer un Escalafón Especial para los Peritos Oficiales del Cuerpo Interdisciplinario Forense, que contemple su condición de Funcionarios Judiciales reconocida por la presente ley, disponga el nivel escalafonario correspondiente y las asignaciones remunerativas de cada cargo.

ARTICULO 4°.- La presente ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.-

ARTICULO 5°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA.